

RES. 516/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000736, Ent. N° 500/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con el uso de opción, derivada de la Licitación Pública N° 51540/2018, para la contratación de una empresa que brinde servicios de personal para la ejecución de trabajos en la Central Hidroeléctrica Constitución;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 18.-3181 de fecha 29/11/18, el Directorio de UTE dispuso adjudicar el llamado a Estilo S.R.L. por un monto total de \$ 56:093.599,98 (impuestos, ajustes, provisiones por movilidad y transporte, e imprevistos incluidos), por el plazo de dos años o hasta agotar el monto adjudicado, y con opción por parte de la Administración de contratar por hasta igual período y monto, todo ello *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 183/19, adoptada en Sesión de fecha 16/01/19, acordó: **a)** observar el gasto en razón de que el artículo 8.3 del Pliego de Condiciones Particulares, no estableció límites a la posibilidad de que los oferentes incluyeran cláusulas de limitación de responsabilidad civil; y **b)** dar cuenta a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia al amparo de lo dispuesto en el art. 4 Literal E) de la Ley N° 18.159, en razón de que, con base al artículo 2.5 del Pliego de Condiciones Particulares los cuatro oferentes presentaron curriculum del personal propuesto, de los que surgen que las 18 personas propuestas para realizar los trabajos por cada firma son las mismas (los currícula presentados son idénticos en las cuatro ofertas);

3) que por Resolución N° 19.-888 de fecha 04/04/19, el Directorio de UTE reiteró el gasto, y este Tribunal, por Resolución N° 1268/19 adoptada en Sesión de fecha 22/05/19, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que por Resolución N° 140/19 de fecha 1/11/19, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso iniciar una investigación de oficio sobre la licitación de marras, dando vista tanto a la Administración como a las cuatro oferentes, a efectos de que en un plazo de 10 días hábiles formularan descargos; este Tribunal, por Resolución N° 2961/19 adoptada en Sesión de fecha 27/11/19, acordó tomar conocimiento de las Resoluciones comunicadas;

5) que posteriormente, la referida Comisión comunicó su Resolución N° 166/19 de fecha 27/12/19, por la cual dispuso el archivo de la investigación iniciada de oficio, puesto que los currícula presentados pertenecen a personas que ya se encontraban trabajando en la Central Hidroeléctrica Constitución en las tareas licitadas, siendo contempladas por las empresas oferentes por entender que se trataba de personas idóneas para desempeñar las tareas licitadas, y para cumplir con el Convenio Colectivo del Grupo 19, no habiéndose configurado práctica anticompetitiva. Este Tribunal, por Resolución N° 182/20 adoptada en Sesión de fecha 22/01/20, acordó tomar conocimiento de lo dispuesto por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, y archivar las actuaciones;

6) que por Nota de fecha 27/11/20, la Unidad Usuaria – Generación Hidráulica “Constitución” dio cuenta de que se inició la solicitud de pedido PE51540101 que trata del uso de opción del servicio de contratación de mano de obra para la Central Hidroeléctrica Constitución; resultando imperiosa la necesidad de mantener plenamente vigente el contrato mencionado en razón de que:

6.1) respecto a la compra original de este servicio, se trató de una competencia entre varias empresas y se está pagando un precio conveniente;

6.2) el cumplimiento normal del suministro contratado es bajo las exigencias de la Ley de Tercerizaciones;

6.3) en cuanto a la importancia de mantener la mano de obra contratada, ello obedece a la estructura aprobada en el Proyecto Bambú. La gran mayoría de los puestos contratados son los que quedaron fuera de dicha estructura (Fuerza Laboral Propia), y ello motiva que se deba trabajar en forma permanente con personal contratado Asimismo, consta consulta a ARCE, Registro Único de Proveedores del Estado, de donde surge que la empresa Estilo S.R.L. se encuentra inscrita en el referido Registro en estado activo;

7) que con fecha 08/12/20, la Sub Gerencia de Sector Compras y Contrataciones, informó que:

7.1) la Resolución de adjudicación previó la contratación del servicio por el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 18 del Pliego de Condiciones Generales Parte II, o hasta agotar el monto adjudicado, pudiendo la Administración hacer uso de la opción por hasta igual período y monto;

7.2) en este estado, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra próximo a finalizar, la Unidad Usuaria – Generación Hidráulica – planteó la necesidad de hacer uso de la opción prevista por el plazo de dos años, dado que resulta imprescindible mantener la continuidad del servicio por los argumentos expuestos por la misma Unidad;

7.3) la firma ha cumplido con sus obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, a entera satisfacción de los requerimientos de UTE, no registrando antecedentes negativos. Asimismo los precios ofertados resultan convenientes a los intereses de la Administración;

7.4) la razonabilidad de los precios no solo se justifica por ser el más conveniente en un procedimiento competitivo, sino además porque se encuentran en el entorno de los precios cotizados en los llamados que se encuentran actualmente en ejecución (YE51195 y YE50997), con apertura en enero de 2018,

con personal que ocupa puestos y disciplinas de características similares a la presente licitación;

7.5) en razón de lo expuesto, se sugiere adjudicar el uso de opción por un período de dos años o hasta agotar el monto adjudicado, de la licitación pública P51540, a Estilo S.R.L., de acuerdo con el siguiente detalle: Subtotal ítem 1 a 10, incluido previsión movilidad y transporte, imprevistos y previsión ajuste precios, por un monto de \$ 45:978.360,64 más IVA (\$ 10:115.239,34), ascendiendo el monto total a \$ 56:093.599,98 (impuestos, ajustes, provisiones por movilidad y transporte, e imprevistos incluidos);

8) que con fecha 08/12/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto N° 326/18 de fecha 15/10/18 para el Ejercicio 2019, adecuado a precios promedio 2019, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2020, el Grupo 2 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 45:978.360,64 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

9) que con fecha 14/12/20, la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios aconsejó adjudicar “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, el uso de opción por un período de dos años, de la presente licitación, a Estilo S.R.L., por un total del servicio de \$ 56:093.599,98;

10) que por Resolución de fecha 10/02/21, el Gerente General de UTE (actuando en ejercicio de atribuciones delegadas) dispuso adjudicar – ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal - el uso de opción por un período de dos años o hasta agotar el monto adjudicado, a favor de Estilo S.R.L., de acuerdo con el detalle establecido en el Resultando 7.4) de la presente resolución;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración dispuso hacer uso de la opción dispuesta en el art. 1.3 del Pliego Particular, motivando debidamente su decisión a través de informes técnicos y antecedentes de la empresa adjudicataria;

2) que no obstante ello, el uso de la opción deriva de un procedimiento licitatorio cuyo gasto originario ha sido observado por este Tribunal, por vicios de naturaleza sustancial e insubsanable, que irradian sus efectos sobre la presente contratación;

3) que asimismo, de la información contable remitida en la oportunidad, se desprende la falta de disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable correspondiente al ejercicio 2020 y 2021, contraviniéndose así lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) y 3) de la presente Resolución;
- 2) Devolver las actuaciones.

bf